



San Martín

Corresponde al Expte. DE. N° 17511 – D - 18

HCD. N° 663 – D - 18

General San Martín,

11 0 OCT 2019

VISTO:

La Ordenanza obrante a fojas 28/36 del presente expediente, sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante** con fecha **25 de Septiembre del año 2019**, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la norma legal mediante la cual este Departamento Ejecutivo Promulga dicha medida, según lo dispone el **artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades**,

Por todo ello, el Señor Intendente Municipal del Partido de General San Martín en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGASE bajo el N° 12477 la Ordenanza sancionada el día 25 de ----- Septiembre del año 2019, por el **Honorable Concejo Deliberante**, cuyo texto a continuación se transcribe:

TITULO I – DEFINICIONES.-

ARTICULO 1º: OBJETO: Establécese, de acuerdo con el principio de progresividad y de responsabilidad del causante, que los Grandes y medianos Generadores de Residuos Sólidos Urbanos, instalados en el Partido de Gral. San Martín, deben implementar un Plan de gestión diferenciada de los residuos sólidos urbanos, debiendo hacerse cargo de la separación en origen, transporte, tratamiento y/o disposición final de los mismos, en los términos de la ley de presupuestos mínimos 25.916 y las leyes provinciales 13.952 y 14.273, sus decretos reglamentarios y las resoluciones de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 2º: GLOSARIO: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) **Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos:** i) los hoteles de cuatro y cinco estrellas, ii) los shoppings y galerías comerciales iii) los hipermercados, iv) las cadenas de locales de comidas rápidas, y v) comercios, industrias, empresas de servicios, universidades privadas y toda otra actividad privada comercial e inherente a las actividades autorizadas, que generen más de mil (1.000) kilogramos de residuos domiciliarios o asimilables a éstos al mes y vi) todo otro que incorpore la normativa provincial vigente.-



San Martín

Corresponde al Expte. DE. N° 17511 – D - 18

HCD. N° 663 – D - 18



b) Medianos Generadores de Residuos Sólidos Urbanos: i) Comercios minoristas y mayoristas de expendio de comidas crudas y panificados (verdulerías; fiambrierías; panaderías y carnicerías), ii) establecimientos que presten servicios gastronómicos en donde se elaboren y/o fraccionen alimentos (restaurantes; parrillas; bares; cafeterías; rotiserías y pizzerías) iii) kioscos, almacenes, autoservicios y minimercados, iv) establecimientos minoristas y mayoristas de venta de electrodomésticos y tecnología, v) bancos, entidades financieras y aseguradoras, vi) los locales que posean una concurrencia de más de 200 personas por evento, conforme habilitación otorgada por este municipio, vii) farmacias y venta mayorista y minorista de productos químicos farmacéuticos, de higiene y tocador, viii) Centros Educativos Privados en todos sus niveles, comercios, industrias, empresas de servicios e inherente a las actividades autorizadas que generen entre 500 y 999 kilogramos de residuos domiciliarios o asimilables no reciclables, al mes, ix) oficinas públicas nacionales y provinciales, x) geriátricos y todo otro que determine fundadamente el Departamento Ejecutivo.-

c) Residuos sólidos urbanos: son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquéllos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios.-

d) Generación: es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos.-

e) Separación de origen: es la acción selectiva por la cual el generador clasifica en origen los residuos a su cargo, en dos fracciones: reciclables y no reciclables. Los residuos reciclables deberán ser dispuestos dentro del establecimiento hasta el retiro del recuperador y los no reciclables en bolsas negras con el objeto de reducir el volumen de los residuos a disponerse finalmente, debiendo hacerse cargo de los costos de transporte, tratamiento y/o disposición final.-

f) Disposición inicial: es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determine la jurisdicción.

La disposición inicial podrá ser:

1. General: sin clasificación y separación de residuos.
2. Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

g) Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

1. General: sin discriminar los distintos tipos de residuo.
2. Diferenciada: discriminado por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.-

h) Recuperadores Urbanos: son todas aquellas personas que mediante una estructura asociativa, son contratados, para realizar, todos o algunos, de los procesos de recolección, separación, y/o valorización, y/o comercialización, de materiales reciclables, originados en el ejido urbano.-



San Martín

Corresponde al Expte. DE. N° 17511 – D - 18

HCD. N° 663 – D - 18



i) **Transporte:** comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.-

j) **Residuos reciclables:** materiales susceptibles de aprovechamiento como cartón, papel, envases larga vida tipo Tetra Brik, plásticos, PET, vidrios, metales, entre otros, dicha nómina es solo enunciativa, pudiendo incorporarse otros que cumplan las características propias del reciclable.-

k) **Destino sustentable:** aquellos lugares destinados al tratamiento de los residuos sólidos urbanos en los términos de lo definido en el Artículo 2° del Decreto N° 1215/10.-

TITULO II – GRANDES GENERADORES.-

ARTICULO 3°:SUJETOS ALCANZADOS: A los fines de la presente se consideran “grandes generadores” i) los hoteles de cuatro y cinco estrellas, ii) los shoppings y galerías comerciales, iii) los hipermercados, iv) las cadenas de locales de comidas rápidas, y v) comercios, industrias, empresas de servicios, universidades privadas y toda otra actividad privada comercial e inherente a la actividades autorizadas, que generen en total (fracción reciclable y no reciclable) más de mil (1.000) kilogramos de residuos domiciliarios o asimilables a éstos al mes, y todo otro que incorpore la normativa provincial vigente.-

ARTICULO 4°: PLAN DE GESTIÓN: Establecese que los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, a través de la designación de un referente ambiental, deben presentar ante el Departamento Ejecutivo para su evaluación y constatación, el Plan de gestión de sus residuos presentado ante la Autoridad de Aplicación Provincial en los términos de la Res. OPDS N° 138/13 o conforme la normativa aplicable que la reemplace.-

ARTICULO 5°: MODALIDAD DE RECOLECCION: El Departamento Ejecutivo establecerá las condiciones particulares para los grandes generadores alcanzados por la presente Ordenanza, los que deberán como mínimo. De la Fracción reciclable, gestionarla, contratando con los recuperadores urbanos, debidamente registrados en la autoridad de aplicación Provincial y en el Municipio, debiendo mantenerse estos, en el local comercial y/o industrial, así como los remitos de dicha entrega y trazabilidad en las condiciones que la autoridad de aplicación determine mediante la reglamentación pertinente, y De la Fracción no reciclable la misma deberá mantenerse acopiada transitoriamente dentro del local comercial y/o industrial cumpliendo las disposiciones sanitarias vigente, hasta que la empresa privada contratada para su retiro y disposición final, realice dicha tarea, debiendo, de corresponder, realizar la inscripción del generador en el programa de generadores privados del CEAMSE.-



San Martín

Corresponde al Expte. DE. N° 17511 – D - 18

HCD. N° 663 – D - 18

TITULO III - MEDIANOS GENERADORES.-

ARTICULO 6°:SUJETOS ALCANZADOS: A los fines de la presente se consideran “mediano generadores”, a los: i) Comercios minoristas y mayoristas de expendio de comidas crudas y panificados (verdulerías; fiambrerías; panaderías y carnicerías).- ii) Establecimientos que presten servicios gastronómicos en donde se elaboren y/o fracciones alimentos (restaurantes; parrillas; bares; cafeterías; rotiserías y pizzerías).- iii) Kioscos, almacenes, autoservicios y minimercados.- iv) Establecimientos minoristas y mayoristas de venta de electrodomésticos y tecnología.-

v) Bancos, entidades financieras y aseguradoras.- vi) Los locales que posean una concurrencia de más de 200 personas por evento, conforme habilitación otorgada por este municipio.- vii) Farmacias y venta mayorista y minorista de productos químicos farmacéuticos, de higiene y tocador.- viii) Centros Educativos Privados en todos sus niveles, comercios, industrias, empresas de servicios e inherente a las actividades autorizadas que generen entre 500 y 999 kilogramos de residuos domiciliarios o asimilables no reciclables, al mes.- ix) Oficinas públicas Nacionales y Provinciales.- x) Geriátricos y todo otro que determine fundadamente el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 7°: En caso de que alguno de los sujetos alcanzados se encuentre dentro de los grandes generadores y dentro de los medianos, la autoridad de aplicación deberá señalar justificadamente y en base al computo al peso, a que universo pertenecerá mientras dichas condiciones se mantengan.-

ARTICULO 8°: DECLARACION JURADA: Establecese que los medianos generadores de residuos sólidos urbanos, deben presentar ante la Autoridad de Aplicación Municipal en los términos que determine la reglamentación de la presente ordenanza, para su evaluación y constatación, una Declaración Jurada e implementarla asumiendo la gestión diferenciada de los residuos sólidos urbanos, debiendo hacerse cargo de la separación en origen, entre fracción reciclable y no reciclable.-

ARTICULO 9°: MODALIDAD DE RECOLECCIÓN: El Departamento Ejecutivo establecerá las condiciones particulares para los medianos generadores alcanzados por la presente ordenanza, los que deberán:

1).- De la Fracción reciclable, gestionarla, contratando con los recuperadores urbanos, debidamente registrados en la autoridad de aplicación Municipal, debiendo mantenerse estos, en el local comercial y/o industrial, así como los remitos de dicha entrega y trazabilidad en las condiciones que la autoridad de aplicación determine mediante la reglamentación pertinente.-



2).- De la Fracción no reciclable, menor a 500 kg/mes, la misma deberá ser colocada en la vía pública, dentro de su frente, en la forma y modalidad que determine la reglamentación, con 1 (una) hora de antelación al horario que la autoridad de aplicación indique para dicha zona, en la forma y estilo que determine la reglamentación, dando amplia difusión.-

3).- De la Fracción no reciclable, mayor a 500 kg/ mes, la misma deberá mantenerse acopiada transitoriamente dentro del local comercial y/o industrial cumpliendo las disposiciones sanitarias vigente, hasta que la empresa privada contratada para su retiro y disposición final, realice dicha tarea, debiendo, de corresponder, a la inscripción del generador en el programa de generadores privados del CEAMSE.-

TITULO IV – RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

ARTICULO 10º:CONSTANCIAS DE RETIRO DEL RECICLABLE.-

Requerir a los grandes generadores, en el marco del plan de gestión, y a los medianos generadores, en el marco de sus declaraciones juradas, presentados por ellos, mantengan en el local comercial y/o industrial, las constancias emitidas por los recuperadores urbanos contratados y/o los centros de tratamiento y/o disposición final de los residuos para documentar la gestión realizada y permitir la evaluación del cumplimiento del Plan, y/o DDJJ, en las condiciones que la autoridad de aplicación provincial y/o Municipal, determine mediante la reglamentación pertinente, en cada caso.-

ARTICULO 11º:RECUPERADORES URBANOS / GRANDES GENERADORES: Establecese que los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, deberán gestionar, conforme lo estipula la presente Ordenanza, su Fracción reciclable, contratando, con los recuperadores urbanos, debidamente registrados en la autoridad de aplicación Provincial y en el Municipio conforme lo estipula Res 138/13 o la que en un futuro la reemplace.-

ARTICULO 12º:RECUPERADORES URBANOS / MEDIANOS GENERADORES: Establecese que los medianos generadores de residuos sólidos urbanos, deberán gestionar, conforme lo estipula la presente Ordenanza, su Fracción reciclable contratando con los recuperadores urbanos, debidamente registrados en la autoridad de aplicación Municipal conforme la reglamentación que se emita.-

ARTICULO 13º:RECUPERADORES – CORREDORES: El Departamento Ejecutivo establecerá las condiciones particulares mediante la reglamentación para fomentar la contratación inclusiva de los recuperadores urbanos para la gestión integral y desarrollar la creación de corredores de recuperación de material reciclable asistidos por éstos, para la optimización de la logística.-



San Martín

Corresponde al Expte. DE. N° 17511 – D - 18

HCD. N° 663 – D - 18.



TITULO V – REGIMEN DE PENALIDADES.-

ARTICULO 14°: PROHIBICIÓN DE DEPÓSITO EN LA VÍA PÚBLICA: queda prohibido para los grandes y medianos generadores de más de 500 kg/mes, la colocación de sus residuos sólidos urbanos en la vía pública, bajo apercibimiento de imputársele la comisión de las faltas correspondientes conforme Ordenanza N° 2325/80, o la que en su defecto la reemplace, con el agravante estipulado en el Artículo 78° de la Ley 11.723 que modifica el Decreto Ley 8571/77, e incorpora los Artículos 4 bis; 6 bis; 7 bis y 9 bis.-

ARTICULO 15°: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN: queda prohibido para los grandes y medianos generadores de más de 500 kg/mes, la contratación para la recolección de sus residuos sólidos urbanos, de las empresas adjudicatarias de los servicios municipales de recolección domiciliaria que prestan servicios en dicha zona, bajo apercibimiento de penalizarlos con multa mínima de un sueldo municipal, con el agravante estipulado en el Artículo 78° de la Ley 11.723 que modifica el Decreto Ley 8751/77, e incorpora los Artículos 4 bis; 6 bis; 7 bis y 9 bis.-

ARTICULO 16°: INCUMPLIMIENTOS: Cualquier incumplimiento de la normativa municipal por parte de los sujetos obligados, dará lugar a la imputación de la falta estipulada en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 2325/80, o la que en su defecto la reemplace, con el agravante estipulado en el Artículo 78° de la Ley 11.723 que modifica el Decreto Ley 8751/77, e incorpora los Artículos 4 bis; 6 bis; 7 bis y 9 bis.-

ARTICULO 17°: INCUMPLIMIENTOS PROVINCIALES: asimismo, si el Departamento Ejecutivo detectase que dicho establecimiento a su vez incumple normativa provincial, pondrá en conocimiento de la autoridad de aplicación provincial.-

TITULO VI – REGISTROS – INCENTIVOS

ARTICULO 18°: CONVENIOS PROVINCIAL Y RECUPERADORES: autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios con la Autoridad de Aplicación Provincial a efectos de coordinar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza conforme lo estipula el Artículo 5° de la Resolución OPDS N° 138/13 y a suscribir convenios con cooperativas, asociaciones sin fines de lucro y organismos nacionales y/o internacionales para fomentar la inclusión de los recuperadores urbanos a la gestión integral; desarrollar la creación de corredores de recuperación de material reciclable y mejorar la calidad del material recuperado.-

ARTICULO 19°: ADHESIÓN VOLUNTARIA CLUBES – EXENCIONES: facúltase al Departamento Ejecutivo para que genere la normativa que permita, a los clubes y entidades sin fines de lucro, adherirse, de forma voluntaria, al presente régimen debiendo generar también el Departamento Ejecutivo la normativa que regule la eximición de tasas o beneficios impositivos, para las referidas entidades.

Corresponde al Expte. DE. N° 17511 – D - 18

HCD. N° 663 – D - 18

ARTICULO 20°: REGISTROS GRANDES Y MEDIANOS GENERADORES: créase el Registro Municipal de Grandes y medianos Generadores de Residuos Sólidos Urbanos, que funcionará en el Departamento Ejecutivo conforme la reglamentación a dictarse y autorícese al Departamento Ejecutivo a que genere la normativa necesaria para el correcto funcionamiento del registro creado.-

ARTICULO 21°: REGISTRO RECUPERADORES URBANOS: créase, en forma de anexo, el Registro Municipal de recuperadores urbanos de Residuos Sólidos Reciclables, que funcionará en el Departamento Ejecutivo dentro del régimen de empresas sociales y Cooperativas, instruido por la Ordenanza N° 11835, o la que en un futuro la reemplace, conforme la reglamentación a dictarse y autorícese al Departamento Ejecutivo a que genere la normativa necesaria para el correcto funcionamiento del registro.-

ARTICULO 22°: INSCRIPCIÓN DE OFICIO: autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar los empadronamientos y/o inscripciones de oficio que sean necesarios para que el Registro Municipal de Grandes y Medianos Generadores de Residuos Sólidos Urbanos se corresponda con la realidad.-

ARTICULO 23°: Publíquese, notifíquese a quien corresponda, dese el Registro general y archívese.-

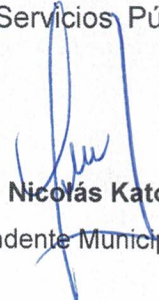
ARTICULO 2°: Por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, efectúense las ----- tramitaciones pertinentes.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado, por el Señor Secretario de ----- Gobierno y Seguridad.-

ARTICULO 4°: Dése al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e ----- intervención de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, atento lo dispone el artículo 2° que antecede.-

M.G
5917


Dr. José María Fernández
Secretario de Gobierno y Seguridad


Dr. Gabriel Nicolás Katopodis
Intendente Municipal